RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEANDRO ENRIQUE ARTETA CORONEL C.C 72-122.284
DEMANDADO: OSIRIS DE JESUS BONADIEZ CASTILLO C.C 22.596.877

INFORME SECRETARIAL: a su Despacho informándole que se encuentra pendiente actualizar los oficios de medidas cautelares. Barranquilla, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en atención presencial, solicitó se actualice los oficios de las medidas cautelares a fin de ser materializadas, teniendo en cuenta que fueron decretadas el 05 de diciembre de 2018.

Siendo pertinente lo anterior, y en virtud que la comunicación de las medidas cautelares en la actualidad puede hacerse a través de correos electrónicos con firma electrónica que pueda ser verificable a través del respectivo portal.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por SECRETARIA sírvase emitir nuevo oficio ordenando lo dispuesto en auto de fecha 05 de diciembre de 2018 a través del cual se dispuso:

"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo CAMIONETA de placas DTS 868 marca CHEVROLET, línea TRACKER, modelo 2017, color BLANCO GALAXIA, servicio PARTICULAR, matriculado en la ciudad de Barranquilla. Líbrese el oficio al Director de SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo, previo pago del mismo por parte del interesado. SEGUNDO: IMPONGASE a la parte activa para que, al radicar el oficio de embargo respectivo, y cumpla con la carga económica que le corresponde a fin de que la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSIO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas DTS 868 de conformidad con el numeral 1 del art 593 del C.G.P y lo remita directamente a este Despacho. TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación ante el destinatario correspondiente del oficio mediante el cual el despacho comunica la medida cautelar impartida, con el fin de continuar con dicha actuación…"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 30
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 01 marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA